COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 8 de abril de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMERICAN TELECOM, S.A., DE RESERVA DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN ÁMBITO NACIONAL.

En relación al escrito presentado por D. Luis Miguel Alarcón Correas en nombre y representación de AMERICAN TELECOM, S.A., solicitando la reserva de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 13 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 8 de abril de 1999 en el expediente nº R.S. 41/99

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 11 de febrero de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a AMERICAN TELECOM, S.A., una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito nacional.

SEGUNDO. Con fecha 17 de febrero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Luis Miguel Alarcón Correas en nombre y representación de AMERICAN TELECOM, S.A., solicitando la reserva de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional.

TERCERO. Con fecha 4 de marzo de 1999 hizo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, escrito de AMERICAN TELECOM, S.A., aportando información complementaria. En concreto, se trata de los datos solicitados en el Artículo 5, punto 2, del Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia " NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de 10.000 números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO. El apartado 1 del artículo 26 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo B tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de los números que precisen para la prestación del servicio o para el establecimiento o explotación de la red para los que estén habilitados.

QUINTO. En el Acuerdo del Consejo de la CMT con fecha 30 de julio de 1998 por el que se aprobó Resolución en el expediente R.S. 91/98, se establece que esta Comisión entiende que todos aquellos operadores que posean un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico, están facultados para solicitar reserva de numeración de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto de 16 de febrero de 1998.

El periodo máximo establecido para la reserva de numeración será de tres años a partir de la fecha de su solicitud, estando la entidad beneficiaria obligada a solicitar la asignación de la numeración reservada en dicho periodo, pasado el cual sin efectuarse dicha solicitud de asignación, la numeración reservada pasará al estado de libre, y quedará disponible a otros interesados.

La numeración reservada no podrá utilizarse en tanto no se obtenga la correspondiente asignación. A su vez la reserva de numeración no garantiza la futura asignación de la misma.

SEXTO. AMERICAN TELECOM, S.A., desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional. Con tal motivo solicita la reserva de 50 bloques de 10.000 números de numeración geográfica por un periodo de 2 años.

En concreto se solicita la reserva de los bloques de numeración geográfica que se indican en la tabla siguiente identificados por la secuencia 9XY AB del Plan Nacional de Numeración:

PROVINCIA	NXY	AB	Distrito
MADRID	912	14	2810
ÁVILA	920	05	0510
SEGOVIA	921	03	4010
TENERIFE	922	07	3810
SALAMANCA	923	03	3710
BADAJOZ	924	90	0610
TOLEDO	925	03	4510
CIUDAD REAL	926	40	1310
CÁCERES	927	13	1010
LAS PALMAS	928	10	3510
BARCELONA	932	20	0810
LA RIOJA	941	52	2610
CANTABRIA	942	40	3910
GUIPÚZCOA	943	50	2010
VIZCAYA	944	65	4810
ÁLAVA	945	32	0110
BURGOS	947	60	0910
NAVARRA	948	03	3110
GUADALAJARA	949	11	1910
ALMERÍA	950	11	0410
MÁLAGA	952	08	2910
JAÉN	953	13	2310
SEVILLA	954	30	4110
CÁDIZ	956	19	1110
CÓRDOBA	957	10	1410
GRANADA	958	11	1810
HUELVA	959	11	2110
VALENCIA	961	28	4610
CASTELLÓN	964	11	1210
ALICANTE	965	50	0310
ALBACETE	967	12	0210
MURCIA	968	91	3010

CUENCA	969	11	1610
BALEARES	971	11	0710
GERONA	972	92	1710
LÉRIDA	973	81	2510
HUESCA	974	12	2210
SORIA	975	11	4210
ZARAGOZA	976	26	5019
TARRAGONA	977	14	4310
TERUEL	978	23	4410
PALENCIA	979	19	3410
ZAMORA	980	47	4910
LA CORUÑA	981	10	1510
LUGO	982	61	2710
VALLADOLID	983	17	4710
ASTURIAS	985	93	3310
PONTEVEDRA	986	17	3610
LEÓN	987	32	2410
ORENSE	988	50	3210

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente reservar a AMERICAN TELECOM, S.A., 50 bloques de diez mil números de numeración geográfica por un periodo de 2 años.

De los bloques solicitados por AMERICAN TELECOM, S.A., para su reserva, los que se muestran en la tabla siguiente han sido ya objeto de una asignación o reserva de recursos públicos de numeración previa:

PROVINCIA	**NXY**	**AB**
TENERIFE	922	07
MÁLAGA	952	08
CÓRDOBA	957	10
LA CORUÑA	981	10
ASTURIAS	985	93

De acuerdo con lo establecido en el punto 1.e) del Artículo 4 del Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración, según el cual, para las asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tomará en consideración "*la compatibilidad entre las asignaciones de distintos operadores*

de redes y prestadores de servicios", se estima conveniente reservar a AMERICAN TELECOM, S.A., bloques de 10.000 números de numeración geográfica distintos a los solicitados en las provincias de Tenerife, Málaga, Córdoba, La Coruña y Asturias.

SÉPTIMO. Analizada la solicitud formulada por AMERICAN TELECOM, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Reservar a AMERICAN TELECOM, S.A., los 50 bloques de numeración geográfica, de diez mil números cada uno, para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB	Fecha de la solicitud	Período de la reserva	Fin de la reserva
MADRID	912	14	17/02/99	2 años	17/02/01
ÁVILA	920	05	17/02/99	2 años	17/02/01
SEGOVIA	921	03	17/02/99	2 años	17/02/01
TENERIFE	922	19	17/02/99	2 años	17/02/01
SALAMANCA	923	03	17/02/99	2 años	17/02/01
BADAJOZ	924	90	17/02/99	2 años	17/02/01
TOLEDO	925	03	17/02/99	2 años	17/02/01
CIUDAD REAL	926	40	17/02/99	2 años	17/02/01
CÁCERES	927	13	17/02/99	2 años	17/02/01
LAS PALMAS	928	10	17/02/99	2 años	17/02/01
BARCELONA	932	20	17/02/99	2 años	17/02/01
LA RIOJA	941	52	17/02/99	2 años	17/02/01
CANTABRIA	942	40	17/02/99	2 años	17/02/01
GUIPÚZCOA	943	50	17/02/99	2 años	17/02/01
VIZCAYA	944	65	17/02/99	2 años	17/02/01
ÁLAVA	945	32	17/02/99	2 años	17/02/01
BURGOS	947	60	17/02/99	2 años	17/02/01
NAVARRA	948	03	17/02/99	2 años	17/02/01
GUADALAJARA	949	11	17/02/99	2 años	17/02/01
ALMERÍA	950	11	17/02/99	2 años	17/02/01
MÁLAGA	952	01	17/02/99	2 años	17/02/01
JAÉN	953	13	17/02/99	2 años	17/02/01

SEVILLA	954	30	17/02/99	2 años	17/02/01
CÁDIZ	956	19	17/02/99	2 años	17/02/01
CÓRDOBA	957	09	17/02/99	2 años	17/02/01
GRANADA	958	11	17/02/99	2 años	17/02/01
HUELVA	959	11	17/02/99	2 años	17/02/01
VALENCIA	961	28	17/02/99	2 años	17/02/01
CASTELLÓN	964	11	17/02/99	2 años	17/02/01
ALICANTE	965	50	17/02/99	2 años	17/02/01
ALBACETE	967	12	17/02/99	2 años	17/02/01
MURCIA	968	91	17/02/99	2 años	17/02/01
CUENCA	969	11	17/02/99	2 años	17/02/01
BALEARES	971	11	17/02/99	2 años	17/02/01
GERONA	972	92	17/02/99	2 años	17/02/01
LÉRIDA	973	81	17/02/99	2 años	17/02/01
HUESCA	974	12	17/02/99	2 años	17/02/01
SORIA	975	11	17/02/99	2 años	17/02/01
ZARAGOZA	976	26	17/02/99	2 años	17/02/01
TARRAGONA	977	14	17/02/99	2 años	17/02/01
TERUEL	978	23	17/02/99	2 años	17/02/01
PALENCIA	979	19	17/02/99	2 años	17/02/01
ZAMORA	980	47	17/02/99	2 años	17/02/01
LA CORUÑA	981	09	17/02/99	2 años	17/02/01
LUGO	982	61	17/02/99	2 años	17/02/01
VALLADOLID	983	17	17/02/99	2 años	17/02/01
ASTURIAS	984	93	17/02/99	2 años	17/02/01
PONTEVEDRA	986	17	17/02/99	2 años	17/02/01
LEÓN	987	32	17/02/99	2 años	17/02/01
ORENSE	988	50	17/02/99	2 años	17/02/01

SEGUNDO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola